



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el quince (15) de diciembre de dos mil quince: **DE UNA PARTE: FLORENTINO FERNÁNDEZ VENEGAS**, cincuenta (50) años de edad, casado, Economista, costarricense, con domicilio en la ciudad de San José de Costa Rica y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con el pasaporte número doscientos cuatro millones diez mil novecientos sesenta y nueve (204010969) extendido por la República de Costa Rica actuando en su calidad de **Apoderado Especial, Judicial y Administrativo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, personería que acredita con el Poder Especial con Representación, que le fue otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, contenido en la escritura pública número cuarenta y dos (42), de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, autorizada por el Notario Oscar Alvarenga, el cual fue protocolizado en Escritura Pública número cuarenta y seis (46), de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Juan José Morales Ruiz, documento que quedó debidamente inscrito al número doscientos veintiún mil doscientos sesenta y tres guion E (221263-E) en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, así como al número de registro seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres (645803), folio número ochocientos noventa y siete (897), del libro número sesenta y uno (61) de Mandatos en el Registro Mercantil General de la República; quien a su vez se encuentra debidamente facultado para la celebración de este acto de conformidad con la carta de autorización de Presidencia Ejecutiva número ASJLR guion novecientos veintisiete diagonal dos mil quince (ASJUR-927/2015) de fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015) que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE: El señor DORVAL JOSÉ MANUEL CARIAS SAMAYOA**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Matemáticas, con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos noventa y nueve espacio setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve espacio dos mil uno (2399 77769 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en su condición de Ministro de Finanzas Públicas de la República de Guatemala y en representación de **LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, tal como lo acredita con Acuerdo Gubernativo número dieciocho (18) de fecha veinte (20) de junio del año dos mil catorce (2014) emitido por el Presidente de la República de Guatemala y el Acta de Toma de Posesión número diecinueve guion dos mil catorce (19-2014), celebrada en la ciudad de Guatemala, con fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil catorce (2014) por el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Luna, en su calidad de Secretario General de la Presidencia de la República, que en lo sucesivo se denominará "Beneficiario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización citados; han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES

Sección uno punto uno (1.1). Monto de la Cooperación: El BCIE de acuerdo a la Resolución de Directorio DI-103/2015, de fecha 4 de noviembre de 2015 y con arreglo a lo estipulado en este documento,



otorga una cooperación financiera no reembolsable, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$250,000.00)** moneda de Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2). Beneficiario: La República de Guatemala

Sección uno punto tres (1.3). Organismo Ejecutor: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Sección uno punto cuatro (1.4). Destino de la Cooperación: Los fondos de la Cooperación Financiera no Reembolsable deberán ser utilizados exclusivamente por el Organismo Ejecutor para financiar las acciones necesarias para mitigar y atender los daños derivados del deslizamiento ocurrido en la aldea El Cambray II, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en los rubros que a continuación se describen:

- a) Compra de alimentos, agua potable y demás bienes de uso primario que requieren las personas afectadas.
- b) Compra de medicinas y atención médica a las personas afectadas.
- c) Compra de colchones y demás materiales requeridos en los albergues creados para atender la emergencia.
- d) Materiales y mano de obra para la construcción de casas, edificios y otra infraestructura, necesarias para la reubicación de familias afectadas.
- e) Financiamiento de campañas y acciones relacionadas con la atención de la emergencia y la población afectada.
- f) Otros que a criterio del BCIE se justifiquen para la atención de la emergencia y la población afectada, con la debida justificación.

El BCIE no financiará rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos recurrentes o gastos de funcionamiento del organismo ejecutor, beneficiario u otro ente relacionado con las Cooperaciones por Ayudas de Emergencia y Desastres Naturales.

Sección uno punto cinco (1.5). Fecha de Vigencia. El presente Convenio de Cooperación entra en vigencia la misma fecha de su suscripción.

Sección uno punto seis (1.6). Condiciones de la Cooperación Financiera no Reembolsable. El financiamiento de la presente cooperación se otorga sobre una base no reembolsable, y cumple con los objetivos y requisitos establecidos por los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones por Ayudas de Emergencia y Desastres Naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA DESEMBOLSO

Sección dos punto uno (2.1). Procedimiento para el desembolso de los fondos: El monto de esta cooperación se girará mediante un único desembolso al Organismo Ejecutor a solicitud de la República de Guatemala. Para tal efecto, el BCIE acreditará los recursos en la cuenta bancaria que notifique el Organismo Ejecutor.